



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3915

Sancionada: 29/12/2004

Promulgada: 18/01/2005 - Decreto: 7/2005

Boletín Oficial: 27/01/2005 - Nú: 4275

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Derógase el artículo 17 de la ley 2716.

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 21 de la ley 2716, el que quedará redactado como sigue:

**Artículo 21.-** Los autos que ordenen la reposición de la Tasa de Justicia, deberán ser cumplidos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la parte obligada a efectuar la reposición. Transcurrido ese término serán de aplicación en lo pertinente las disposiciones de los Títulos Octavo, Décimo y Décimo Primero del Libro Primero del Código Fiscal (t.o. 2003)".

**Artículo 3°.-** Agrégase al artículo 23 de la ley 2716, el siguiente inciso:

"k) Las ejecuciones de sentencia y las ejecuciones de honorarios profesionales de abogados, procuradores, mediadores y peritos".

**Artículo 4°.-** Modifícase el inciso e') del artículo 34 de la ley 2716, el que quedará redactado como sigue:

"e') La inscripción o constitución de inmuebles como bien de familia y su levantamiento".

**Artículo 5°.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día 1° de enero de 2005.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.